



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020146753



Fecha: 29-11-2022

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Presidente

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva

FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente Jurídico

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador GIT Defensa Judicial

NELCY JENITH MALDONADO BALLÉN
Coordinadora GIT Administrativo y Financiero

DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe: “Seguimiento a las Acciones de Repetición. Periodo 1° de abril al 31 de octubre de 2022”

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en noviembre de 2022, adelantó seguimiento a las Acciones de Repetición, período 1° de abril al 31 de octubre de 2022.

Las conclusiones del seguimiento se describen en el numeral 10 del Informe, el cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020146753



Fecha: 29-11-2022

MEMORANDO

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe: ?Seguimiento a las Acciones de Repetici?n. Periodo 1? de abril al 31 de octubre de 2022?

cc: 1) LYDA MILENA ESQUIVEL ROA (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -2) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -3) GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE) Vicepresidencia de Gestion Corporativa BOGOTA D.C. -4) JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA Coord GIT GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -5) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN Coord GIT GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C.

Proyectó: Martha Guzmán León – Contratista Oficina de Control Interno

Revisó: Gonzalo Murillo Lozano – Contratista Oficina de Control Interno

VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador:

GADF-

F-010



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBI
2022.11.29 11:45:59

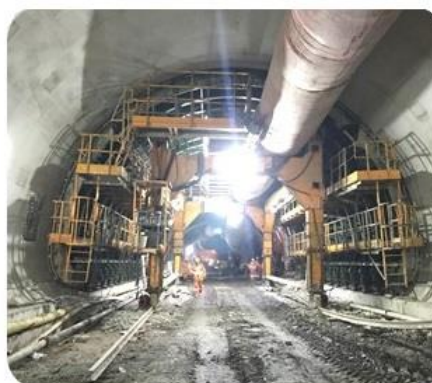
Firmado Digitalmente

CN=GLORIA MARGOTH CABRERA RUI
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTI
E=gcabrera@ani.gov.co

Llave Pública

RSA/2048 bits

SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN PERÍODO 1° DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

2022

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.	5
PAGOS DE CONDENAS DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022	5
5. PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	12
6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	13
7. PRESENTACIÓN DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN	23
8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI.	26
MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
9. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL P.M.P.	28
10. CONCLUSIONES: NO CONFORMIDADES Y/O RECOMENDACIONES	30

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de las Acciones de Repetición.

2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo 1° de abril al 31 de octubre de 2022.

3. MARCO NORMATIVO



- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*. Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición.</p> <p align="center">Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
--	--	---

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Agencia Nacional Infraestructura cumplirá las funciones previstas en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y en especial, las que se señalan a continuación:

(...)

7. Adoptar, en un término no superior a cuatro (04) meses, la decisión motivada de iniciar o no el correspondiente proceso de repetición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, si los hubiere.

(...)

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema EKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

- Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 8o de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1o. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.

PARÁGRAFO 2o. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

4.1 RELACION PAGOS CONDENAS Y/O CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES AÑO GRAVABLE 2022 DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

4.1.1 Resolución 10165 del 26 de julio de 2022, Vicepresidente Jurídico.

“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 76001333170220120014002 interpuesta por Héctor Alfonso Girón y Otros.”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
29/07/2022	31927377	RAMA JUDICIAL	Héctor Alfonso Girón y Otros Apoderada Patricia Rivas Ortiz	295.879.688,64	228337922

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero



Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
29/07/2022	31927377	RAMA JUDICIAL	Héctor Alfonso Girón y Otros Apoderada Patricia Rivas Ortiz	7.814.370,32	228355522

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

RECONOCER GASTO Y ORDENAR PAGO CONDENA IMPUESTA A LA ANI, SENTENCIA SGDA INSTANCIA DE 19/01/2022, PROF.POR T.A ADTIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EJECUT. 1/02/2022, CONTROL REPAR.DIRECTA RAD 76001333170220120014002, DEMAND: HECTOR ALFONSO GIRÓN Y OTROS. VJ 92073.

Se expidió el CDP 64222 del 26 de julio de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 10165 del 26 de julio de 2022, Vicepresidencia Jurídica.

Mediante Memorando 20227010092073 del 26 de julio de 2022, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$303.694.058,96).

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

A través de correo electrónico del 29 de julio de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

Estos pagos se incluyeron en los asuntos que se presentarán a consideración del Comité de Conciliación, en sesión ordinaria virtual presencial el 22 de noviembre de 2022 - Procedencia demandas de repetición.

4.1.2 Resolución 10435 del 1° de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

“Por la cual se ordena el pago de la condena Cundinamarca en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 110013331-036-2012-00085-00 interpuesta por Elizabeth Navarro y Otros”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
5/08/2022	41311449	RAMA JUDICIAL	ELIZABETH NAVARRO	570384162	236027222

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

RECONOCER GASTO Y ORDENAR PAGO CONDENA IMPUESTA A LA ANI SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA DEL 16/11/2017, TRIBUNAL ADTIVO C/MARCA, EJECUTORIADA 25/10/2021, REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 110013331-036- 2012-00085-00, DEMANDANTE: ELIZABETH NAVARRO Y OTROS. M-9422-3

Se expidió el CDP: 64722 del 27 de julio de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 10435 del 1° de agosto de 2022. Vicepresidencia Jurídica.

Mediante Memorando 20227010094223 del 1° de agosto de 2022, el Coordinador del G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: QUINIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS. M/CTE (\$570.384.162)

A través de correo electrónico del 5 de agosto de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

Este pago se incluyó en los asuntos que se presentarán a consideración del Comité de Conciliación, en sesión ordinaria virtual presencial el 22 de noviembre de 2022 - Procedencia demandas de repetición.

4.1.3 Resolución 10525 del 2 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 17001333300320160038202 interpuesta por José Edison Colorado Montoya y Otro”.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIIF
8/08/2022	75097917	RAMA JUDICIAL	JOSE EDISON COLORADO MONTOYA	3106676,94	238120522

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

RECONOCER GASTO Y ORDENAR PAGO CONDENA IMPUESTA A LA ANI SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA DEL 13/05/2022, TRIBUNAL ADTIVO CALDAS, EJECUTORIADA 20/05/2022, REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 17001333300320160038202, DEMANDANTE: JOSE EDISON COLORADO M. Y OTRO. M-9494-3

Se expidió el CDP: 64822 del 27 de julio de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 10525 del 2 de agosto de 2022. Vicepresidencia Jurídica.

Mediante Memorando 20227010094943 del 2 de agosto de 2022, el Coordinador del G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.106.676,94).

A través de correo electrónico del 9 de agosto de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIIF dentro del término legal.

Este pago se incluyó en los asuntos que se presentarán a consideración del Comité de Conciliación, en sesión ordinaria virtual presencial el 22 de noviembre de 2022 - Procedencia demandas de repetición.

4.1.4 Resolución 10535 del 3 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.



“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del medio de control de Controversias Contractuales bajo el radicado 25307333300120150068500 interpuesta por Edilberto Herrera Enciso”.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIIF
9/08/2022	19057709	RAMA JUDICIAL	EDILBERTO HERRERA ENCISO	4171062,72	239135022

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

RECONOCER GASTO Y ORDENAR PAGO CONDENA IMPUESTA A LA ANI, SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA 07/05/2021, TRIBUNAL ADTIVO DE C/MARCA, EJECUTORIADA 14/06/2021, CONTROVERSIA CONTRACTUAL RADICADO 25307333300120150068500, DEMANDANTE: EDILBERTO HERRERA ENCISO. M-9534-3

Se expidió el CDP: 65222 de 01 de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 10535 del 3 de agosto de 2022. Vicepresidencia Jurídica.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

Mediante Memorando 20227010095343 del 3 de agosto de 2022, el Coordinador del G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.171.062,72).

A través de correo electrónico del 9 de agosto de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

Este pago se incluyó en los asuntos que se presentarán a consideración del Comité de Conciliación, en sesión ordinaria virtual presencial el 22 de noviembre de 2022 - Procedencia demandas de repetición.

4.1.5 Resolución 10495 del 2 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 76111333300320140045900 interpuesta por Alidaliz Medina y Otros”.

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razón Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Órdenes de Pago SIF</i>
9/08/2022	66718922	RAMA JUDICIAL	ALIDALIZ MEDINA	51126939	239138122

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero



RECONOCER GASTO Y ORDENAR PAGO CONDENA IMPUESTA A LA ANI SENTENCIA SEGUNDA INSTA. 10/02/2022 ADICIONADA 10/03/2022, TRIBUNAL ADTIVO VALLE DEL CAUCA, EJE.15/03/2022, REPARACIÓN DIRECTA RAD. 76111333300320140045900, DEMAND: ALIDALIZ MEDINA Y OTROS. M-9552-3

Se expidió el CDP: 65122 del 1 de agosto de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 10495 del 2 de agosto de 2022. Vicepresidencia Jurídica.

Mediante Memorando 20227010095523 del 3 de agosto de 2022, el Coordinador del G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.126.939).

A través de correo electrónico del 9 de agosto de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

Este pago se incluyó en los asuntos que se presentarán a consideración del Comité de Conciliación, en sesión ordinaria virtual presencial el 22 de noviembre de 2022 - Procedencia demandas de repetición.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	--	---

4.1.6 Resolución 13205 del 29 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 680013333012-2013-00148-00 interpuesta por el señor Fabio García Montero”.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
5/09/2022	91233431	RAMA JUDICIAL	FABIO GARCIA MONTERO	68888257	270682322

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

RECONOCER EL GASTO Y ORDENAR EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, LA CUAL QUEDÓ EJECUTORIADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y DEL 50% DEL VALOR DE LAS COSTAS, CUYA LIQUIDACIÓN FUE APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 POR EL JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 68001333301220130014800.

Se expidió el CDP: 66422 del 29 de agosto de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 13205 del 29 de agosto de 2022. Vicepresidencia Jurídica.

Mediante Memorando 20227010105213 del 29 de agosto de 2022, el Coordinador del G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68.888.257).

A través de correo electrónico del 5 de septiembre de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

Este pago se incluyó en los asuntos que se presentarán a consideración del Comité de Conciliación, en sesión ordinaria virtual presencial el 22 de noviembre de 2022 - Procedencia demandas de repetición.

4.1.7 Resolución 13725 del 5 de septiembre de 2022, Vicepresidente Jurídico.

“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 52001333300420150011100 interpuesta por GEINER ALEXANDER GALLO SANTISTEBAN Y OTROS”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
13/09/2022	74080634	RAMA JUDICIAL	GEINER ALEXANDER GALLO SANTISTEBAN	147.070.877,00	289935222

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

RECONOCER EL GASTO Y ORDENAR EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 27 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, LA CUAL QUEDÓ EJECUTORIADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2022, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 52001333300420150011100, DEMANDANTES: GEINER ALEXANDER GALLO SANTISTEBAN Y OTROS.

Se expidió el CDP: 66922 del 2 de septiembre de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 13725 del 5 de septiembre de 2022. Vicepresidencia Jurídica.

Mediante Memorando 20227010109163 del 7 de septiembre de 2022, el Coordinador del G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$147.070.877).



A través de correo electrónico del 14 de septiembre de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

Este pago se incluyó en los asuntos que se presentarán a consideración del Comité de Conciliación, en sesión ordinaria virtual presencial el 22 de noviembre de 2022 - Procedencia demandas de repetición.

Como quedó visto, durante el período objeto de seguimiento, en la Entidad se hicieron 7 pagos por concepto de condenas, ordenados por la Vicepresidencia Jurídica.

Sin embargo, Mediante Memorando 20227010135953 del 9 de noviembre de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó que, durante el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2022 al 31 de octubre de 2022, se emitieron solo los siguientes Actos Administrativos que ordenan pagos derivados de una condena:

- Resolución No. 20227010010435 de Fecha 01-08-2022 “Por la cual se ordena el pago de la condena Cundinamarca en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 110013331-036-2012-00085-00 interpuesta por Elizabeth Navarro y Otros”.
- Resolución No. 20227010010535 de Fecha 03-08-2022 “Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del medio de control de Controversias Contractuales bajo el radicado 25307333300120150068500 interpuesta por Edilberto Herrera Enciso”

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición.</p> <p align="center">Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
--	--	---

- Resolución No. 20227010013205 de Fecha: 29-08-2022 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 680013333012-2013-00148-00 interpuesta por el señor Fabio García Montero”.
- Resolución No. 20227010013725 de Fecha 05-09-2022 “Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 52001333300420150011100 interpuesta por GEINER ALEXANDER GALLO SANTISTEBAN Y OTROS”.

Conclusión.

Todos los pagos efectuados se encuentran dentro del término legal previsto en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición”, que establece:



“(…) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición”.

Por lo tanto, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación, los actos administrativos y los antecedentes de los pagos efectuados dentro del término legal.

4.1.8 Pagos en el marco de procesos de expropiación.

Resolución 15075 del 21 de septiembre de 2022, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual se reconoce el gasto y ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá dentro del proceso de expropiación con radicado No. 15-572-31-89-001-2014-00184-00 promovido en contra José del Carmen Mesa Gómez.”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razón Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Órdenes de Pago SIIF</i>
30/09/2022	7249040	RAMA JUDICIAL	JOSÉ DEL CARMEN MESA GÓMEZ	372754850,74	311317222

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

Resolución 15085 del 21 de septiembre de 2022, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual se reconoce el gasto y se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá dentro del proceso de expropiación con radicado No. 15-572-31-89-001-2015- 00116-00 promovido en contra Luz Argenida Liévano Gómez y Otros”.

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razón Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Órdenes de Pago SIIF</i>
30/09/2022	21939667	RAMA JUDICIAL	LUZ ARGENIDA LIEVANO GÓMEZ	198554612,28	313233122



Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

Respecto a estos dos actos administrativos, en el numeral 6 CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN de este informe, se abordará el tema de los pagos dentro de los procesos de expropiación, y los lineamientos que adoptó el Comité el Conciliación, los cuales quedaron consignados en acta de la Sesión del 6 de junio de 2022.

5. PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TÍTULOS DE TESORERÍA TES.

Mediante Memorando 20225000136013 del 9 de noviembre de 2022, la Vicepresidente Ejecutiva, remitió los siguientes actos administrativos que ordenan el pago de laudos arbitrales y conciliación en el período 1° de abril al 31 de octubre de 2022.

- (i) Resolución No. 20225000008955 de fecha: 06-07-2022 “Por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero correspondiente al abono a capital del valor total del Laudo Arbitral de fecha 25 de septiembre de 2020 a favor de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA y otros dentro del Contrato de Concesión No.005 de 1999” (Ejecutoriada)
- (ii) Resolución No. 20225000011245 de fecha: 18-08-2022 “Por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero correspondiente al segundo abono a capital del valor total del Laudo Arbitral de fecha 25 de septiembre de 2020 a favor de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	--	---

DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA y otros dentro del Contrato de Concesión No.005 de 1999” (Ejecutoriada)

- (iii) Resolución 20225000017605 de fecha: 29-10-2022 *“Por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado el 02 de junio de 2022 por el Tribunal Arbitral a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS dentro del Contrato de Concesión Vial No.002 de 2010”* (pendiente ejecutoria)

En cuanto a los trámites para realizar pagos de conciliaciones o laudos arbitrales mediante emisión de títulos de tesorería TES, relacionó los siguientes:

Proyecto	Concepto	Radicado ANI.	Resolución	Valor para pagar con TES	Estado del Pago
MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	Abono capital del Laudo Tribunal de Arbitral	20225000261511 del 29/8/2022	Resolución 1350 de 10 de septiembre de 2019	\$203.700.000.000	Pendiente de pago
RUTA DEL SOL 1	Pendiente ejecutoria de la Resolución 20225000017605 de fecha: 29-10-2022, para enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público				

Respecto a la Resolución 20225000017605 de fecha: 29-10-2022, correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022, está pendiente de ejecutoria.

6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

6.1 Convocatoria al Comité de Conciliación - Procedencia demandas de repetición, del 1° de abril al 31 de octubre de 2022.

6.1.1 Acta del Comité de Conciliación del 15 de febrero de 2022.

Mediante Memorando 20227010135953 del 9 de noviembre de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó que respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de abril de 2022 al 31 de octubre de 2022, se llevó a cabo Sesión el 15 de febrero de 2022, del Comité de Conciliación donde se sometieron a estudio los siguientes asuntos (fichas): (se aportó acta formalizada)


4.1. Solicitud de autorización por parte del Comité de Conciliación para la intervención de la Agencia Nacional Infraestructura en el trámite de mediación convocado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, iniciado con ocasión a la solicitud presentada por OCENSA:

“(…)

I. DATOS DE LA SOLICITUD

ID FICHA	RESPONSABLE DE LA FICHA	
No DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	FECHA DE LOS HECHOS	MEDIO DE CONTROL A PRECAVER
DESPACHO	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	
FECHA DE LA AUDIENCIA	21 de febrero de 2022	
CONVOCANTES	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA	
CONVOCADOS	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Página 7 de 22
Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 4848860– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-011	
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		Fecha: 21/03/2014
		Agencia Nacional de Infraestructura		
PROYECTO Y No DE CONTRATO	Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 06 de diciembre de 1996			

El Comité acogió la recomendación en el sentido de “(…) autorizar la intervención de la Agencia Nacional de infraestructura en el trámite de mediación convocado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, iniciado con ocasión o la solicitud presentada por OCENSA, relacionada con la procedencia de reconocimiento y pago de Capitol e intereses por parte de OCENSA y en favor de la ANI; relacionados con la controversia dirimida por el Tribunal de Arbitramento, mediante laudo arbitral de fecha 26 de julio de 2018”.

4.2. Conciliación judicial programada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del proceso de la Acción Popular, con radicado No. 25000 23 41 000 2020 00720 00, interpuesto por la Personería Municipal de Chía:

"(...)

DATOS DE LA SOLICITUD

ID FICHA		RESPONSABLE DE LA FICHA	JOHANA VEGA
CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO (23 DÍGITOS)		FECHA DE LOS HECHOS	MEDIO DE CONTROL
25000 23 41 000 2020 00720 00		27 DE NOVIEMBRE DE 2018	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS- ACCIÓN POPULAR.

DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
FECHA DE LA AUDIENCIA	POR SEÑALAR.

DEMANDANTES	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA	NIT: 899999172-8

DEMANDADOS	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA	NIT. 900.467.239-2
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	NIT. 899.999.062-6
	ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.	NIT. 901.039.225-8
	MUNICIPIO DE CHÍA	NIT. 899.999.712-8
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	NIT. 830.125.996.9

PROYECTO Y NO DE CONTRATO	ACCESOS NORTE - CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S – CONTRATO NO. 001 DE 2017
----------------------------------	--


El Comité acogió la recomendación, en el sentido que, "(...) Conforme o los argumentos expuestos, se recomienda o los miembros del comité ACOMPAÑAR Y NO Oponerse a la fórmula de Pacto de Cumplimiento propuesto por el concesionario contenida en el documento ACNB 74308-2022 con radicado ANI2022409008tU02 del 26 de enero de 2022, con la exclusiva finalidad de encontrar mecanismos que permitan dar continuidad a la ejecución de la obra sin que esto implique la aceptación de vulneración alguna a los derechos colectivos alegados en la demanda."

- 4.3. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, teniendo en cuenta el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de junio de 2012 por falta de señalización que advirtiera sobre el derrumbe de un puente denominado el Mosquito.

IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE

DEMANDANTE:	Agencia Nacional de Infraestructura.	de	NIT / No C.C.	830125996-9.
PROYECTO:	Transversal de las Américas	CONTRATO No.	008 de 2010	

Página 16 de 22
Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 4848860– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-011
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Fecha: 21/03/2014

DEMANDADOS	VALORCON S.A. y Consorcio Interventoría Transversal de las Américas integrado por INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A. -PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. y VELNEC S.A.
-------------------	--

Se recomienda al Comité de Conciliación,

“AUTORIZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA DE REPETICIÓN interpuesta por lo ANI el 22 de noviembre de 2019, radicado 7000133i300520200000500, adicionando en las pretensiones de la demanda el pago y/o reembolso del valor cancelado por la Agencia Nacional de Infraestructura por concepto de costas procesales, en virtud de la sentencia condenatoria proferida por Tribunal Administrativo de Sucre. Lo anterior, en caso de que antes del 6 de junio de 2022 el Tribunal Administrativo de Sucre decida sobre el conflicto negativo de competencia y la ANI tengo certeza frente a la autoridad judicial que conocerá del trámite.

En caso de que para el 6 de junio de 2022 aún no se haya decidido sobre el conflicto de competencia, solicito respetuosamente a los miembros del Comité: **AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR DEMANDA DE REPETICIÓN INDEPENDIENTE** reclamando por el pago y/o reembolso del valor cancelado por la Agencia Nacional de Infraestructura por concepto de costas procesales, en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre”.

- 4.4. **Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, teniendo en cuenta el pago realizado por la ANI, del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, el 11 de julio de 2019, en el trámite del medio de control de reparación directa No. 68001233100020110058800, presentada por CLAUDIA MARCELA PINZÓN SÁNCHEZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANGELA MANUEAL y JOSUE NICOLAS RUEDA PINZÓN, los señores MIGUEL PINZÓN ROMERO y MIGUEL DARIO PINZÓN SÁNCHEZ.**

IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE

DEMANDANTE:	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.	NIT / No C.C.	830125996-9.
PROYECTO:	Zona Metropolitana de Bucaramanga	CONTRATO No.	002 de 2006
DEMANDADOS	Sociedad Autopistas de Santander S.A.		

El Comité de Conciliación acogió la recomendación en el sentido de *“AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN en contra de Autopistas de Santander SA, con el objeto de obtener de esa sociedad el reintegro de las sumas de dinero que la ANI pagó o los beneficiarios de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Santander por concepto de indemnización de perjuicios, así como de los intereses correspondientes”*.

6.1.2 Acta del Comité de Conciliación del 2 de junio de 2022.

Se somete a consideración de los miembros del Comité de Conciliación la aprobación del documento denominado "LINEAMIENTOS PROCEDENCIA DE ESTUDIO DE LA ACCION DE REPETICIÓN", A continuación, se hace la transcripción literal de las conclusiones, por la importancia del tema.

VI. CONCLUSION

Con base en las premisas que:

1. *No todos los asuntos que impliquen erogaciones de recursos por parte del Estado deben ser considerados para análisis de la aplicación de la Acción de Repetición, si en los mismos, no se configuran los requisitos o presupuestos exigidos por la Ley para la procedencia de la Acción de Repetición.*

2. *No todo daño antijurídico que, de lugar a una condena al Estado, supone responsabilidad del agente estatal.*
3. *Es requisito sine qua non para que resulte procedente el estudio del inicio o no del ejercicio del medio de control de acción de repetición, la existencia de una providencia judicial condenatoria, un acuerdo conciliatorio, una transacción o cualquier otro documento válido para finalizar un conflicto, en el que se le imponga al Estado la obligación de pagar una suma de dinero por haber causado un daño antijurídico.*
4. *El agente del estado [servidor o exservidor] presuntamente responsable de causar el daño antijurídico, no debe asumir los intereses que se causen desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria hasta su efectivo pago por parte de la administración.*
5. *El pago de intereses ordenados en una sentencia judicial con ocasión de un proceso ejecutivo, derivado de la orden de pago contenido en una sentencia, conciliación, transacción o cualquier MASC; constituye un daño susceptible de análisis respecto de la procedencia de la acción de repetición.*
6. *Hasta antes de la entrada en vigor de la Ley 2195 de 2022, el valor de las costas decretadas en una sentencia, hacen parte integral de la condena.*



Se recomienda al Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptar siguientes lineamientos respecto a los asuntos que, por su naturaleza, deban o no ser llevados a estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Primero. Los pagos realizados en el marco de un proceso de expropiación judicial, al no constituir el pago de una indemnización por la causación de un daño antijurídico, no son susceptibles del estudio respecto de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición.

Segundo. En los eventos en que se encuentren configurados los requisitos establecidos por la Ley 678 de 2001 – modificada por la Ley 2195 de 2022 – el inicio de la acción de repetición se autorizará únicamente respecto del valor de la condena impuesta.

Tercero. En caso de existir sentencia en el marco de un proceso ejecutivo que ordene el reconocimiento y pago de intereses de mora, resulta procedente someter a estudio del Comité de Conciliación la procedencia de la acción de repetición respecto del agente a cargo de la gestión de pago, previo análisis objetivo y ponderado del elemento subjetivo [existencia de prueba del dolo o la culpa grave] conforme a las reglas que frente al particular ha fijado la jurisprudencia.

Cuarto. En el caso de sentencias ejecutoriadas antes del 18 de enero de 2022, fecha de entrada en vigor de la Ley 2195 de 2022, la acción de repetición [de encontrarse configurados los elementos de procedencia] se iniciará por el valor total y neto de la condena impuesta al Estado, más el valor de las costas y agencias en derecho.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

Una vez expuesto y sustentado el documento denominado "LINEAMIENTOS PROCEDENCIA DE ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, por parte de la Dra. LILIANA MARCELA POVEDA BUENDÍA del GIT de Defensa Judicial, se consulta a los miembros del Comité de Conciliación de la - ANI y a la Delegada de la ANDJE, si existen observaciones o aclaraciones sobre el particular; al respecto se precisó lo siguiente:

(...)

interviene la Dra. María Carolina Rojas Charry, Delegada de la ANDJE, quien reconoce el ejercicio adelantado, al considerar pertinente y necesario el establecer lineamientos que de manera clara precisen los casos en que no debe ser sometido a estudio del Comité de Conciliación de la ANI la procedencia o no de la Acción de Repetición, como es el caso de aquellos pagos respecto de los cuales no se encuentran configurados los presupuestos para su viabilidad de estudio, y por ello sugiere que de los casos expuestos, quede como lineamiento el relacionado con: "los pagos realizados en el marco de un proceso de expropiación judicial, al no constituir el pago de una indemnización por la causación de un daño antijurídico, no son susceptibles del estudio respecto de la procedencia o no de iniciar lo acción de repetición". (Negrilla fuera de texto)

A continuación, se relacionan los actos administrativos expedidos por la ANI, en el marco de los procesos de expropiación judicial, que se presentaron a consideración del Comité de Conciliación.

HECHO GENERADOR: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL

VOTO DEL COMITÉ CONCILIACIÓN:



“Una vez expuesta la recomendación (...) consulta a los miembros del Comité de Conciliación de la -ANI y a la Delgada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, si existen observaciones o aclaraciones sobre el particular; al respecto se precisó lo siguiente: interviene la Dra. María Carolina Rojas Charry, Delegada de la ANDJE la cual manifiesta que frente a los asuntos 1 a 14, la ANDJE acoge la recomendación de NO repetir, pero advierte que efectivamente el pago dentro de los procesos declarativos por expropiación son de naturaleza indemnizatoria y que en ese caso lo que no se cumple son los requisitos de daño antijurídico y elemento subjetivo de dolo o culpa grave. (...) por UNANIMIDAD se acoge la recomendación de no iniciar la acción de repetición presentada (...)”. (Subrayado fuera de texto)

No.	Acto Administrativo que ordena el pago	Demandado
1	Resolución 21575 del 31/12/2021	Jorge Eliecer Delgado Isaza
2	Resolución 21585 del 31/12/2021	Amanda Gil Parra

3	Resolución 21695 del 31/12/2021	Sociedad VG Agropecuaria y Ganadería El Porvenir Ltda.
4	Resolución 21675 del 31/12/2021	Jorge Eliecer Delgado Isaza
5	Resolución 21645 del 31/12/2021	Rafael Sánchez Peña
6	Resolución 21635 del 31/12/2021	Municipio de Puerto Boyacá
7	Resolución 21655 del 31/12/2021	Municipio de Puerto Boyacá
8	Resolución 21705 del 31/12/2021	Sociedad Orozco Restrepo S en C.S.
9	Resolución 21615 del 31/12/2021	El Olivo S.A.
10	Resolución 21715 del 31/12/2021	Miguel López Herrera
11	Resolución 21565 del 31/12/2021	Josué Ricardo Pachón Quiñonez
12	Resolución 21605 del 31/12/2021	Javier Darío Contreras
13	Resolución 21595 del 31/12/2021	Álvaro Reyes Montejó
14	Resolución 21625 del 31/12/2021	Aura Inés Carantón Gómez

Actos administrativos de la misma sesión del Comité, que ordenan pagos en el marco de procesos de expropiación.

No.	Acto Administrativo que ordena el pago	Demandado
15	Resolución 17605 del 31/12/2021	Carbones Maturin Ltda
16	Resolución 21685 del 31/12/2021	Laura Victoria Rebolledo de Enríquez
17	Resolución 21665 del 31/12/2021	Martha Mónica Trujillo Noguera
18	Resolución 17595 del 31/12/2021	Octavio de Jesús Gil Vásquez

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

OTROS ASUNTOS A CONSIDERAR, EN LA SESIÓN DEL 2 DE JUNIO DE 2022, DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.



Acto administrativo	Demandante	Hecho Generador	Decisión Comité
Resolución 21465 del 30/12/2021	Urbano Colmenares María Cristancho Carvajal	Pago Sentencia Condenatoria del 27 de octubre 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, en el trámite del <u>medio de control de Reparación Directa.</u>	Iniciar demanda en ejercicio del medio de control de Repetición
Resolución 21535 del 30/12/2021	Alario Méndez Mario Rafael	Pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Consejo de Estado en el marco del <u>medio de control de Controversias Contractuales.</u>	No presentar demanda de repetición
Resolución 21475 del 30/12/2021	QUINTA GENERACIÓN S.A.S	Pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del <u>medio de control de Controversias Contractuales.</u>	Se presentó a estudio del Comité el 6 de junio de 2022, decidió volver a presentarlo. Se presentará en sesión del 22 de noviembre de 2022.

6.1.3 Otros pagos pendientes de presentar al Comité de Conciliación, realizados en el marco de proceso de expropiación judicial.

Siguiendo los lineamientos adoptados por el Comité de Conciliación en sesión del 2 de junio de 2022, respecto a los asuntos que, por su naturaleza, los pagos realizados en el marco de un proceso de expropiación judicial no deben ser llevados a estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición. Se relacionan los actos administrativos:

Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO
30/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	ANA QUIJANO VODNIZA	390.151.557,14

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO
30/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	CLARA EUGENIAGÓMEZ GÓMEZ	3.122.230,00

Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO
10/11/2020	800093816	Rama Judicial Depósito Judicial	JOSÉ MIGUEL SARMIENTO RUBIANO	34.974.221,98

Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO
14/12/2020	890500046	RAMA JUDICIAL	SOCIEDAD CARBONES MATORIN LTDA	\$34,594,009.00



6.1.4 Otros pagos pendientes de presentar al Comité de Conciliación, ordenados por la Vicepresidencia Jurídica. realizados en el marco de proceso de expropiación judicial.

Siguiendo los lineamientos adoptados por el Comité de Conciliación en sesión del 6 de junio de 2022, “(...) es requisito sine qua non para que resulte procedente el estudio del inicio o no del ejercicio del medio de control de acción de repetición, la existencia de una providencia judicial condenatoria, un acuerdo conciliatorio, una transacción o cualquier otro documento válido para finalizar un conflicto, en el que se le imponga al Estado la obligación de pagar una suma de dinero por haber causado un daño antijurídico”.

Por lo tanto, los siguientes pagos no deben ser llevados a estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición. Se relacionan los actos administrativos:

Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO
26/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	JOHN FREDY ESTEBAN MONSALVE - APODERADO DESONIA PORRAS	3.902.336,00

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición. Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razón Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>
16/10/2020	Depósito judicial	Rama Judicial	Concesión Autopista Bogotá -Girardot	1.716.963.541.

Al respecto se resalta la gestión adelantada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, orientado a la formalización de un lineamiento respecto a los pagos por expropiación, ya que el tema había sido objeto de seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno y se había solicitado concepto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con lo cual se obtiene claridad respecto al tratamiento que se le debe dar a estos pagos en relación con el análisis de procedencia de acción de repetición.

7. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Mediante Memorando 20227010135953 del 9 de noviembre de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial informó que, durante el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2022 al 31 de octubre de 2022, se radicaron dos (2) escritos de demanda. Los cuales señalan que, en relación con el ID en el aplicativo Ekogui, se indica que la etapa a partir de la cual se empieza a diligenciar el aplicativo inicia con el auto que admite la demanda por parte del juez de conocimiento.

Tipo de Proceso	Radicado	Despacho	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité
'REPARACIÓN DIRECTA	68001333301220130016500	Juzgado doce (12) Administrativo Oral de Bucaramanga	Urbano Colmenares y Maria Cristancho Carvajal	2/06/2022	Autorizar la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control repetición



REPORTE DEL PROCESO
68001333301220130016500

Fecha de la consulta: 2022-11-17 13:28:40
Fecha de sincronización del sistema: 2022-11-17 13:26:36

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-05-07	Clase de Proceso	Reparación Directa
Despacho	JUZGADO 012 <u>ADMINISTRATIVO DE</u> BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Ordinario	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	MARIA CRISTANCHO CARVAJAL
Demandante	No	URBANO COLMENARES
Demandado	No	AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., EMPAS Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Tipo de Proceso	Radicado	Despacho	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité
'REPARACIÓN DIRECTA	68001233100020110058800	Tribunal Administrativo de Santander	CLAUDIA MARCELA PINZÓN SÁNCHEZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANGELA MANUEAL y JOSUE NICOLAS RUEDA PINZÓN, los señores MIGUEL PINZÓN ROMERO y MIGUEL DARIO PINZÓN SÁNCHEZ	15/02/2022	AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN



Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Noviembre de 2022 - 11:54:50 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001333603620220020400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
036 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION DE REPETICION	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	- AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
ACCION DE REPETICION SE RECIBE 18/07/2022 REMITE TAC SECCION TERCERA SUBSECCION B EXP 2022-00191

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Aug 2022	AL DESPACHO POR REPARTO				05 Aug 2022
18 Jul 2022	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 18 DE JULIO DE 2022	18 Jul 2022	18 Jul 2022	18 Jul 2022



REPORTE DEL PROCESO
11001333603620220020400





Fecha de la consulta: 2022-11-17 13:34:12
Fecha de sincronización del sistema: 2022-11-17 13:22:53

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-07-18	Clase de Proceso	ACCION DE REPETICION
Despacho	JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	Ubicación del Expediente	DESPACHO
Tipo de Proceso	ORDINARIO	Contenido de Radicación	ACCION DE REPETICION SE RECIBE 18/07/2022 REMITE TAC SECCION TERCERA SUBSECCION B EXP 2022-00191

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Demandado	No	AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición.</p> <p>Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
--	--	---

Conforme a la evidencia que se aportó, las demandas se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN.

Mediante Memorando 20227010135953 del 9 de noviembre de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial informó que, en cuanto a los soportes de la gestión de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, módulo 1.0 del Comité de Conciliación, se indica que la etapa a partir de la cual se empieza a diligenciar el aplicativo inicia con el auto que admite la demanda por parte del juez de conocimiento, por lo tanto, una vez se profiera providencia judicial en tal sentido por parte de cada despacho judicial, se procederá a cargar la información pertinente en el referido aplicativo.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto a la Gestión y radicación de las fichas en el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité Conciliación – Acciones de Repetición, ha impartido las siguientes directrices¹. La versión 2 en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aún está en construcción.

Descripción de Módulos



Cada actuación que deba realizar en atención a los casos y procesos cuenta con un módulo que le permite optimizar el trabajo de ingreso de datos ya que cada uno tiene campos para gestionar la información de manera organizada. Estos módulos están diseñados atendiendo el alcance funcional del Sistema así

27- ¿Qué tipo de fichas del comité de conciliación se pueden radicar en el Ekogui?

Las fichas que se pueden radicar en eKOGUI son: Conciliación Judicial, Conciliación Extrajudicial, Conciliación Arbitral, Llamamiento en Garantía, Acción de repetición, Pacto de Cumplimiento.

28- Creación y terminación de fichas para el comité de conciliación. (según roles y estados)

¹ https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx#inicio

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición.</p> <p>Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
--	--	---

Según el rol desde el que se ingrese al módulo de comité de conciliación variará las opciones de actualización:

Desde el perfil secretario técnico, programar las diferentes sesiones del Comité de Conciliación de la entidad, dentro de las cuales podrán citar a los miembros del Comité, invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a participar en el comité dentro de aquellos procesos en los que la entidad considera necesaria la intervención de la Agencia, llegándoles a todos los miembros y participantes las fichas de los procesos y casos a tratar.

Una vez terminado el Comité, les permitirá incluir dentro de las fichas de conciliación las decisiones que allí se tomen respecto a cada uno de los procesos y casos analizados y cargar el Acta de la sesión.

Desde el perfil abogado permite a las entidades la creación, elaboración, y gestión de (procesos arbitrales, judiciales, y conciliaciones extrajudiciales en donde se encuentren vinculadas) las diferentes fichas de comité de conciliación que el sistema les ofrece:



- Fichas de conciliación judicial
- Fichas de conciliación extrajudicial
- Fichas de conciliación arbitral
- Fichas para llamado en garantía
- Fichas para acciones de repetición
- Fichas para pacto de cumplimiento

8.1 Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, dispone:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, si los hubiere. (...)

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema EKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición.</p> <p>Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
--	--	---

El Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, el 27 de abril de 2022, informó lo siguiente:

“(...) solicitará cuanto antes a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, capacitación sobre la implementación del Módulo “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación”; en este sentido, una vez surtida la referida capacitación, a la brevedad posible se implementará y pondrá en funcionamiento.”
(Negrilla del texto)

Sin embargo, no aportó la evidencia del avance en la implementación del Módulo “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación”, en la Entidad; ni solicitado y recibido las capacitaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

9. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y EFICACIA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS.



Mediante Memorando 20227010093753 del 29 de julio de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de trabajo de Defensa Judicial, presentó informe mediante el cual se evidencia el cumplimiento al plan de mejoramiento de la no conformidad 3885, del Plan de Mejoramiento por Procesos. El cual se formuló así:

1. *Establecer un instrumento de control que contenga alertas del vencimiento de términos para el estudio por parte del Comité de Conciliación y la presentación de la demanda, cuando resulte procedente.*
2. *Someter a consideración del Comité de Conciliación los asuntos objeto de las NC.*
3. *Emitir concepto que defina con claridad los elementos o requisitos indispensables para que resulte procedente someter a estudio del Comité de Conciliación la recomendación de iniciar o no acción de repetición*
4. *Someter a aprobación del Comité de Conciliación el concepto emitido a efectos que se impartan los lineamientos respecto de aquellos asuntos que no requieren ser sometidos a consideración del mismo, en relación con la procedencia de la acción de repetición.*
5. *Poner en conocimiento de los apoderados del GIT de trabajo de Defensa Judicial y del GIT Jurídico Predial los lineamientos impartidos por parte del Comité de Conciliación.*

Evidencias que se aportaron:

UN 1. Instrumento de Control Código GEJU-F-043: Formato control de pagos de sentencias - conciliaciones - laudos y gestión de la acción de repetición instrumento de control.

“El equipo del GIT de Defensa Judicial cuenta con el formato GEJU-F-043 “FORMATO CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS - CONCILIACIONES - LAUDOS Y GESTIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN”, el

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición.</p> <p>Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
--	--	---

“cual permite llevar un control en cuanto a los términos para los asuntos que requieren ser sometidos ante el Comité de Conciliación.”

UM 2. Acta de la sesión del 30 de marzo de 2022, del Comité de Conciliación.

“En sesión de fecha 30 de marzo de 2022 se sometieron los asuntos objeto de la No Conformidad No. 3855”.

UM 3. Lineamientos procedencia de estudio de la acción de repetición.

“El GIT de Defensa Judicial en asocio con el GIT Jurídico Predial elaboraron los lineamientos sobre la improcedencia de los asuntos que no son objeto son objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación”.

UM 4. Acta de la sesión del 2 de junio de 2022, del Comité de Conciliación. El Comité adoptó los “Lineamientos procedencia de estudio de la acción de repetición”.

“En sesión de fecha 2 de junio de 2022 se sometió ante el Comité de Conciliación los lineamientos sobre la procedencia de los asuntos que deben ser objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación”.

UM 5. Memorando 20227010091913 del 26 de julio de 2022, mediante el cual el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, comunicó al Coordinador del Grupo Interno de Gestión Contractual, los Lineamientos procedencia de estudio de la acción de repetición.

Correo electrónico del 26 de julio de 2022, a través del cual el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, comunicó a los apoderados de Defensa Judicial, los Lineamientos procedencia de estudio de la acción de repetición.

“Mediante memorando 20227010091913 de fecha 26 de julio se comunicó al GIT Jurídico Predial los lineamientos sobre la Improcedencia de la acción de Repetición, en la misma fecha se comunicó mediante correo electrónico el mismo documento a los abogados del GIT de defensa Judicial”.

De lo expuesto, se evidencia que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial dio cumplimiento al Plan de Mejoramiento formulado en la No conformidad 3885.

Ahora, en cuanto a la eficacia de este, de todo lo expuesto en el presente informe, las evidencias y verificación por parte de la Oficina de Control Interno, hasta el 31 de octubre de 2022, se sometieron a consideración del Comité de Conciliación todos los actos administrativos, y respecto de los mismos se tomó la decisión de fondo correspondiente.

En consecuencia, se hace un reconocimiento especial al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, por la buena gestión en la implementación de acciones de mejoramiento que demuestran efectividad para

<p>ANI Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición.</p> <p>Período 1° de abril al 31 de octubre de 2022</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 “*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Teniendo en cuenta no solo el cumplimiento, sino la eficacia del Plan de Mejoramiento formulado en la No conformidad 3885 del Plan de Mejoramiento por Procesos, se procede a su cierre.

10. CONCLUSIONES: NO CONFORMIDADES.

De acuerdo con la información precedente se concluye que se evidenció el cumplimiento de las normas objeto de seguimiento y se resalta la gestión adelantada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, orientada a la formalización de un lineamiento respecto a la procedencia de acciones de repetición con ocasión de los pagos por expropiación que realiza la Entidad, así como en la implementación efectiva de las acciones de mejoramiento propuestas.

Como resultado de este seguimiento no se emiten no conformidades.

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN

Auditora Oficina de Control Interno

Revisó informe:

GONZALO MURILLO LOZANO

Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)